



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 164/SE/29-05-2024.

POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA EL PROCESAMIENTO DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTO ANTICIPADO EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización tanto de las elecciones federales y como locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.
2. El 17 de enero de 2017, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 001/SE/17-01-2017, aprobó la modificación a su estructura Organizacional, en cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; entre las cuales se encuentra la creación de la Dirección General de Informática y Sistemas.
3. El 31 de enero de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo INE/CG825/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos del PREP y al Anexo Formato 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.
4. El 29 de junio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 042/SO/29-06-2023, por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
5. El 10 de julio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 044/SE/10-07-2023, por el que se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del Programa



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

6. El 10 de julio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 045/SE/10-07-2023, por el que se aprueba a la Dirección General de Informática y Sistemas, como la instancia interna responsable para coordinar el diseño, implementación, operación y difusión del PREP, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
7. El 20 de julio de 2023, se recibió el oficio INE/UTSI/2152/2023 del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual, informa que derivado del análisis del Acuerdo 045/SE/10-07-2023, por el que se aprueba la designación de la Dirección General de Informática y Sistemas, como instancia interna responsable para coordinar el diseño, implementación, operación y difusión del PREP, generó diversas observaciones por cuánto hace al considerando XVI y al punto primero del acuerdo.
8. El 20 de julio de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG436/2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos para la organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
9. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 051/SE/21-07-2023, por el que se aprueba que la actualización, implementación y operación del PREP del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, sea realizado por este Instituto Electoral, con acompañamiento de un ente especializado.
10. El 31 de agosto de 2023, se aprobó el Acuerdo 067/SO/31-08-2023 por el que se modifica el diverso 045/SE/10-07-2023, por el que se aprueba a la Dirección General de Informática y Sistemas, como instancia interna responsable de coordinar el PREP.
11. El 8 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CG528/2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Modelo de Operación del Voto Anticipado y los Documentos Electorales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
12. El 31 de octubre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 105/SO/31-10-2023, mediante el cual se creó e integró el Comité Técnico Asesor del PREP para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

13. El 02 de enero de 2024, el Consejo General de este órgano electoral, emitió el Acuerdo 001/SE/02-01-2024, por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
14. El 25 de enero de 2024, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó Acuerdo 011/SO/25-01-2024, por que se determina la ubicación, instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y de los Centros de Captura y Verificación, además se aprueban los Lineamientos a los que se sujetarán los Consejos Distritales y la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del PREP y se les instruye supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
15. El 29 de marzo de 2024, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el acuerdo 068/SE/29-03-2024, por el que aprobó el Plan de Seguridad y el Plan de Continuidad del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
16. El 25 de mayo de 2024, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el acuerdo 159/SE/25-05-2024, por el que se aprobó la modificación al Proceso Técnico Operativo para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
17. El 27 de mayo de 2024, en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 005/CESIOPREP/SO/27-05-2024, por el que se propone el protocolo para el procesamiento de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Voto Anticipado en el Sistema Informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Conforme a los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O S

Legislación federal.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que el artículo 1, párrafos segundo y tercero establecen el principio pro persona, que favorecen todo tiempo a las personas en la protección más amplia, además impone a las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. En el artículo 35, fracción I, se dispone que es derecho de la ciudadanía, votar en las elecciones populares.

III. Que el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL), desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartados B y C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

IV. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción V, apartado B, inciso a) numeral 5, establece que corresponde al INE para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

V. Que el artículo antes referido, en su apartado C, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLES y ejercerán dentro de otras funciones, resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos mencionados en el párrafo anterior.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. Que el artículo 7, numerales 1, 2 y 5, dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que quedan prohibidos los actos que generen presión o



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

coacción a los electores; asimismo, que los derechos político electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

VII. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de LGIPE, señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

VIII. Que el artículo 104 de la Ley antes citada, numeral 1, incisos a) y k) determinan que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE, así como implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

IX. Que de conformidad con los artículos 219, primer párrafo y 305 primer párrafo de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los OPL.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

X. Que en atención a lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XI. Que el artículo 352 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la ley, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral.

Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General de este Instituto Electoral, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

La información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad. Por lo tanto, el PREP será un programa único cuyas reglas, lineamientos, criterios y formatos de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para este Instituto Electoral.

Designación de la Instancia Interna

XII. Que el 17 de enero de 2017, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 001/SE/17-01-2017, aprobó la creación de la Dirección General de Informática y Sistemas.

XIII. Que de conformidad con la modificación a la estructura organizacional del Instituto Electoral aprobada mediante Acuerdo 024/SE/20-04-2023, la Dirección General de Informática y Sistemas tendrá, entre otras atribuciones, las siguientes:

- Coordinar, organizar y supervisar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de acuerdo a los lineamientos que regulen su funcionamiento;
- Colaborar en la ejecución de las pruebas que sean necesarias al programa de resultados electorales preliminares, para garantizar su funcionamiento.
- Participar en la capacitación del personal que operará el sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares de acuerdo a los lineamientos que regulen su funcionamiento.

XIV. Que de conformidad con lo que establece el Reglamento de Elecciones (en adelante RE), el Consejo General del INE, como el Consejo General de los OPL son



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

responsables directos de la supervisión del diseño, la implementación y operación del PREP, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Reglamento en cita, también establece las atribuciones y tipo de elección en las cuales los OPL, en este caso el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es el responsable directo de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP; de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

XV. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el RE del INE, así como a los Lineamientos del PREP, el Consejo General el 10 de julio de 2023, emitió el Acuerdo 045/SE/10-07-2023, por el que se aprueba la designación de la Dirección General de Informática y Sistemas, como la instancia interna responsable para coordinar el diseño, implementación, operación y difusión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

XVI. Que en términos de lo establecido por el anexo 13 del RE, la instancia interna de coordinar el PREP será responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el RE, el anexo en comento, así como el anexo Formato 18.5 y los acuerdos que se emitan en el ámbito de su competencia, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

XVII. Que el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones (RE) del INE, señala que las disposiciones del capítulo segundo tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP. Tales disposiciones son aplicables para el INE y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

XVIII. Que el artículo 338, numeral 1 del Reglamento en cita, refiere que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de la supervisión del diseño, la implementación y operación del PREP.

XIX. Que el artículo 339, numeral 1, inciso d) señala que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate deberán



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

acordar, entre otros aspectos, el Proceso Técnico Operativo, al menos cinco meses antes del día de la Jornada Electoral.

XX. Que el artículo 353, numeral 1 del RE del INE, señala que la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser instituciones académicas, públicas o privadas y medios de comunicación en general.

Del Voto Anticipado.

XXI. Que con la finalidad de garantizar el derecho a votar de la ciudadanía que, por alguna limitación física o discapacidad, esté imposibilitada para acudir a la casilla el día de la Jornada Electoral, el Instituto Nacional Electoral junto con los Organismos Públicos Electorales, han puesto en marcha el Voto Anticipado, el cual se realiza en modalidad tipo postal en domicilio.

XXII. Que por primera vez, el estado de Guerrero se encuentra participando en la modalidad del voto anticipado en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. Esta modalidad aplica para aquella ciudadanía que se encuentra credencializada bajo el amparo del artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, teniendo la posibilidad de votar para las elecciones federales y locales.

XXIII. Que el INE aprobó el pasado 08 de septiembre de 2023, el Modelo de Operación de Voto Anticipado, en el que se determinó medidas de inclusión y de nivelación para que la ciudadanía que por alguna discapacidad no pueda acudir a la casilla, cuente con las facilidades necesarias para ejercer su derecho al voto desde su vivienda, en días previos a la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024.

XXIV. Que en dicho Modelo quedaron distribuidas las responsabilidades entre las áreas y órganos desconcentrados del Instituto, así como los OPL, definiendo que el escrutinio y cómputo en las Mesas de Escrutinio y Cómputo de Voto Anticipado, así como la incorporación de resultados al sistema informático del PREP.

XXV. Que en lo que concierne a la incorporación de resultados al PREP, se determinó que, con la finalidad de darle continuidad al PREP de las elecciones locales, la presidencias de los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral, procederán a digitalizar las AEC VA de la elección local y las remitirá, por correo



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

electrónico, a las dos cuentas que proporcionó el IEPC Guerrero a la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Guerrero, así como, la incorporación de los resultados de las AEC VA al PREP bajo los procedimientos que defina el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XXVI. Que para garantizar la difusión de los resultados electorales preliminares relativos al Voto Anticipado, se presenta el Protocolo para el procesamiento de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Voto Anticipado al sistema informático del PREP.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafos segundo y tercero, 35 fracción I, 41, fracción V, apartado B, inciso a) numeral 5, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 numerales 1, 2 y 5, 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 104 numeral 1, incisos a) y k), 219 primer párrafo y 305 primer párrafo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 352 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; los artículos 336, numeral 1, 338, numeral 1 y 339 numeral 1 de Reglamento de Elecciones; el Consejo General procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el protocolo para el procesamiento de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Voto Anticipado en el sistema informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Guerrero, mismo que forma parte del presente acuerdo como anexo único.

SEGUNDO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral la aprobación del presente acuerdo, a fin de dar cumplimiento al punto 34, del numeral 33, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de mayo del 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ